CCITT

D.35

COMITÉ CONSULTIVO INTERNACIONAL TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN
TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIÓN

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DE TRATAMIENTO DE MENSAJES Y APLICACIONES AFINES

Recomendación D.35



PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.35 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 24 de enero de 1992.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1992

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.35

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DE TRATAMIENTO DE MENSAJES Y APLICACIONES AFINES

(revisada en 1991)

Preámbulo

Esta Recomendación contiene los principios generales de tarificación que han de aplicar las Administraciones en cuanto al suministro del servicio internacional de tratamiento de mensajes. Reconociendo que las necesidades pueden variar según las Administraciones, ofrece una cierta flexibilidad en lo que respecta a la aplicación de las tasas.

El CCITT,

considerando

- (a) que, por ser bastante reciente implantación de este servicio, los principios de tarificación deben poseer la suficiente flexibilidad para admitir la adaptación a los desarrollos futuros;
- (b) que sería deseable establecer ciertos principios rectores en lo que respecta a las tasas de percepción y tasas de distribución para el servicio internacional de tratamiento de mensajes;
 - (c) que las tasas de percepción son de incumbencia nacional,

teniendo en cuenta

que las características del servicio de tratamiento de mensajes son las que se definen en las Recomendaciones de la serie F.400

recomienda

1 Principios de tarificación

1.1 Generalidades

- 1.1.1 Las tarifas aplicadas a los clientes de los servicios internacionales de tratamiento de mensajes son de la responsabilidad del proveedor del servicio y un tema de incumbencia nacional. No obstante, la utilización de los siguientes principios directores al establecer las tasas de percepción pueden facilitar la introducción del servicio internacional.
- 1.1.2 Las estructuras de tarificación deben ser tales que el originador del mensaje pueda fácilmente, y con previo conocimiento, comprender las tarifas resultantes.
- 1.1.3 Las tasas aplicables para el tratamiento, la entrega y la transferencia de mensajes al usuario corresponde al de dominio de gestión de administración (AMDM, *administration management domain*) de destino. Este es un asunto de incumbencia nacional.
- 1.1.4 Las acciones solicitadas por el destinatario (por ejemplo, transferencia de mensajes) se tratan como transacciones separadas y son responsabilidad de los ADMD de destino en lo que respecta a la tarificación.
- 1.2 Tasas de percepción para servicios básicos

Las tasas de percepción pueden comprender uno o más de los siguientes factores:

- a) un elemento de acceso al servicio, que podría incluir:
 - una tasa inicial (única),
 - una cuota de abono (pagadera con cierta periodicidad);

- b) una tasa destinada a sufragar la utilización de la red de acceso;
- c) un elemento de utilización del servicio. El nivel del elemento de utilización del servicio puede depender, por ejemplo, de la dimensión del mensaje, del número de mensajes y del número de direcciones;
- d) una tasa destinada a sufragar la utilización de las redes intenacionales;
- e) una tasa destinada a sufragar el costo del tratamiento, la transferencia y la entrega al destinatario.

Esta lista no es exhaustiva, y pueden considerarse otros factores.

- 1.3 El cobro revertido puede ser objeto de acuerdos bilaterales entre los ADMD. Las modalidades detalladas de este servicio quedan para ulterior estudio.
- 1.4 Tasas de percepción para facilidades facultativas de usuario
- 1.4.1 El usuario puede invocar facilidades facultativas, como se indica en las Recomendaciones de la serie F.400, mensaje a mensaje o durante un periodo de tiempo contractual convenido. Cuando se utilizan estas facilidades puede aplicarse una tasa de percepción suplementaria para compensar los recursos adicionales utilizados.